



**ACUERDO N° 01
SALA GENERAL
Febrero 28 de 2023**

**Por medio del cual se actualiza la Política de Segundo Idioma de la
Corporación Universitaria Remington**

La SALA GENERAL de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON en ejercicio de sus atribuciones y, en especial, aquella que le confiere el literal a del artículo 29 del Estatuto General de la institución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las instituciones universitarias el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 29, literal a) del Estatuto General de la Corporación Universitaria Remington, una de las funciones de la Sala General es diseñar y evaluar las políticas de la institución, teniendo en cuenta las necesidades locales, regionales y nacionales de formación de recursos; además, de los planes y programas de educación de superior.

TERCERO. Que la Corporación Universitaria Remington dentro de los procesos de cumplimiento de las condiciones institucionales descritas en el Decreto 1330 de 2019 y, en especial, en el artículo 2.5.3.2.1.2, relacionado con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, determina la articulación por medio de políticas y procesos diseñados, contribuyendo al avance y fortalecimiento de su comunidad y de sus resultados académicos con principios de equidad, diversidad, inclusión y sostenibilidad.

CUARTO. Que, mediante Acuerdo N°33 de junio 30 de 2020, la Sala General adoptó la Política de Segundo Idioma de la Corporación Universitaria Remington, sobre la cual ha surgido la necesidad de actualizarla.

QUINTO. Que la Institución debe establecer las condiciones para el desarrollo de las actividades orientadas al fortalecimiento del segundo idioma, en cumplimiento de la presente política.



Que, de conformidad con lo expuesto, la Sala General,

RESUELVE

PRIMERO. Actualizar la Política de Segundo Idioma de la Corporación Universitaria Remington y, en consecuencia, adoptar para la comunidad académica de la Corporación Universitaria Remington, la siguiente:

ARTÍCULO 1°. Objetivo general. Definir las directrices relacionadas con la adopción del idioma inglés, como el segundo idioma adoptado por la Institución en el marco de la presente política, para ser implementada a través de los planes de estudio de los programas académicos ofertados por la Corporación Universitaria Remington. El Consejo Académico podrá establecer la pertinencia de adoptar otros idiomas como propósito formativo para los programas académicos, en respuesta a las dinámicas propias del comportamiento global.

Objetivos específicos:

- Determinar el nivel de aprendizaje del idioma inglés que deberán lograr los estudiantes para alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos curricularmente, concordantes con la escala del Marco Común Europeo de Referencia.
- Determinar las condiciones para el reconocimiento de los saberes previos del idioma inglés como lengua extranjera.
- Definir la incorporación, de manera gradual, de pruebas certificadoras del nivel mínimo de inglés establecido en la presente política.

ARTÍCULO 2°. Marco legal. Para efectos de determinar el referente del idioma inglés como segundo idioma, se tomará el estándar del Marco Común Europeo de Referencia (MCER), el cual servirá de referente para definir las competencias lingüísticas que deberán alcanzar los estudiantes al final de sus procesos formativos en los programas académicos.

ARTÍCULO 3°. Ámbito de aplicación. La presente política es aplicable a los estudiantes matriculados en los programas académicos ofertados por la Institución en todas las áreas del saber y en todas las modalidades.

ARTÍCULO 4°. Nivel de la competencia en segundo idioma. La Institución determina que, bajo el MCER, la escala B1 será el nivel esperado de la competencia lingüística en el idioma inglés para los estudiantes de programas de pregrado.

ARTÍCULO 5°. Ámbito curricular. Para efectos de alcanzar el nivel B1 de la competencia comunicativa en el idioma inglés establecido en el artículo 5° de esta





política, los programas de pregrado ofertados por la Institución incluirán en sus mallas curriculares las asignaturas de idiomas, así:

Todas las áreas del saber y todas las modalidades	MCER	Créditos por Asignatura
Idiomas I	A1	2
Idiomas II	A1	2
Idiomas III	A2	2
Idiomas IV	A2	2
Idiomas V	B1	2
Idiomas VI	B1	2

Parágrafo 1: Los resultados de aprendizaje definidos para las asignaturas de Idiomas V y/o Idiomas VI, podrán ser incorporados en asignaturas de los últimos niveles del respectivo plan de estudios, y con el énfasis temático según el programa académico, en concordancia con el alcance y los propósitos establecidos desde la integración curricular. Para establecer la línea de base, en la asignatura Idiomas I se aplicará un examen diagnóstico para determinar el logro progresivo de las competencias comunicativas en el idioma inglés.

Parágrafo 2: Para los programas de posgrado, las Facultades definirán el nivel mínimo de cumplimiento de la competencia en el idioma inglés, como requisito de ingreso y/o egreso al programa, el cual podrá realizarse por medio de una prueba de validación de saberes aplicada por la Institución o por una certificación emitida por una entidad externa, bajo los lineamientos definidos en los artículos 8° y 9° de la presente política.

ARTÍCULO 6°. Homologaciones y pruebas de validación. Los estudiantes podrán solicitar la homologación de las asignaturas de inglés, las cuales serán analizadas bajo los siguientes parámetros:

- Haber sido cursadas y aprobadas en instituciones de educación superior,
- Cumplir con los criterios de equivalencia en el número de créditos, contenidos temáticos e intensidades horarias, lo cual deberá evidenciarse en los soportes que adicionalmente requiera la Institución.
- La Institución podrá aplicar, cuando así lo considere necesario, exámenes de validación de conocimientos del idioma inglés, bajo los criterios definidos en el reglamento estudiantil de pregrado.

ARTÍCULO 7°. Reconocimiento de certificaciones internacionales. La Institución determinará, a través de la resolución expedida por la Vicerrectoría Académica, el listado de los certificados y/o exámenes internacionales con sus



respectivos puntajes mínimos equivalentes a B1, que serán válidos para acreditar la competencia en la lengua extranjera. El estudiante que opte por el reconocimiento definido en este artículo, deberá aportar los documentos que sean requeridos, sin perjuicio de los derechos pecuniarios a que haya lugar por la convalidación de las asignaturas de idiomas contenidas en su plan de estudios de programas académicos.

Parágrafo 1: Se reconocerán los resultados de los exámenes internacionales que no superen un (1) año de antigüedad al momento de la solicitud de su reconocimiento.

Parágrafo 2: Para los programas de posgrado donde se estipule el idioma inglés como requisito de ingreso y/o egreso, los estudiantes podrán optar por el reconocimiento de dichas competencias comunicativas a través de los certificados y/o exámenes internacionales referenciados en este artículo.

Parágrafo 3: Para todos los casos, la Institución tendrá autonomía para determinar la aceptación o no de los certificados internacionales para el reconocimiento de las competencias del idioma inglés. Igualmente podrá estipular la aplicación o no de exámenes de validación de las competencias comunicativas en el idioma extranjero, cuando así lo considere necesario, bajo los criterios establecidos en el artículo 9°

ARTÍCULO 8°. Examen de reconocimiento de saberes. Los estudiantes podrán optar por la presentación del examen de reconocimiento de saberes del idioma inglés, el cual se aplicará por parte de la Corporación Universitaria Remington. Este examen evalúa las competencias comunicativas correspondientes al total de asignaturas del idioma extranjero, según lo estipulado en los respectivos planes de estudio de los programas académicos de pregrado. Para los estudiantes cuya lengua materna (L1) sea el idioma inglés, podrán optar por la presentación del examen de reconocimiento definido en este artículo.

ARTÍCULO 9°. Plan De Transición. En consideración a las diferencias existentes en los niveles y número de créditos académicos de las asignaturas de Idiomas en los planes de estudio de los programas de pregrado, y con el fin de alcanzar el desarrollo de las competencias comunicativas en el idioma inglés, equivalente al nivel B1 bajo el MCER definido en el artículo 5° de la presente política, se establece el siguiente plan de transición tomando como base la fecha de entrada en vigencia de ésta:

- a. Programas profesionales con registro calificado vigente, cuyos planes de estudios tengan menos de 12 créditos académicos y/o menos de 6 asignaturas de idiomas, alcanzarían el nivel A2, bajo el MCER, y sus actividades académicas serán complementadas a través de herramientas pedagógicas con mediación de la plataforma Moodle (o la que haga sus veces).





- b. Programas profesionales con registros calificados vigentes, cuyos planes de estudio tengan 12 créditos académicos y/o 6 asignaturas de idiomas, alcanzarían el nivel B1, bajo el MCER.
- c. Los programas académicos radicados para la renovación de sus registros calificados, al igual que los programas radicados como nuevos para el trámite del registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán incluir en sus planes de estudio las asignaturas de Idiomas, preferiblemente en los últimos niveles, bajo los lineamientos estipulados en el artículo 6° y párrafos de esta política.

ARTÍCULO 10°. Requisito De Grado. La Corporación Universitaria Remington determina que, dentro de los requisitos de grado para optar al título profesional, los estudiantes de pregrado, y posgrado donde sea requisito de egreso deberán realizar un examen interno diseñado y aplicado por la Institución, con el objetivo de establecer el logro de las competencias comunicativas en el idioma inglés.

SEGUNDO. Vigencia. La presente política rige a partir del día de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ALEJANDRO VÁSQUEZ TIECK
Presidente

GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ
Secretario General